Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MINICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 2019 – 0511

DEMANDANTE: RAMON ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CIA LTDA
DEMANDADOS: JULIAN FERNANDO REYES VICENTES,
HENRY ANTONIO CORREA AMADO y
LUIS ALBERTO ACERO GARCIA.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

JAIME HUMBERTO RINCON TAPIAS, mayor de edad abogado en ejercicio con domicilio y residencia en la ciudad de Sogamoso - Boyacá, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi respectiva firma, actuando en nombre y representación del señor **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES,** mediante el presente escrito presento ante el Despacho recurso de reposición como excepción previa conforme a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P. y concordante con el numeral 8 del Art. 100 del C.G.P.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

SEGUNDA: Condenar a la parte demandante en costas en el proceso.

HECHOS

1.- La persona jurídica denominada **RAMON ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CIA LTDA,** con NIT. No. 860.531.814-7, conforme lo dice la demanda, presento demanda de Restitución de Inmueble arrendado, por incumplimiento al contrato de arrendamiento; que sigue el procedimiento verbal sumario, contra los señores **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, HENRY ANTONIO CORREA AMADO y LUIS ALBERTO ACERO GARCIA**, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento.

2.- Lamentablemente el demandante no le informó al señor Juez que en el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310302020190036000, se adelanta proceso Verbal de Pertenencia instaurada por mi apadrinado **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES,** en contra de RAMON ENRIQUE CALDRON RODRIGUEZ Y CIA LTDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda admitida mediante auto de fecha 2 de agosto de 2019.

3.- Las pretensiones en el proceso antes descrito se circunscriben a "***Primera.-*** *Que se declare que el señor* ***JULIAN FERNANDO REYES VICENTES,*** *adquirió por el modo de prescripción extraordinaria de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble oficina Junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, mejoras y anexidades libre de todo gravamen, de la oficina ubicada en la* ***CALLE 12 B No. 9 – 20 oficina 318*** *en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento*

CUNDINAMARCA, *Con matrícula inmobiliaria Número* ***50 C - 467213,*** *de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona Centro de Bogotá, determinando dentro de los linderos generales y especiales que aparecen en la Escritura Pública No. 5524 de fecha 2 de septiembre de 1988 de la Notaría Segunda Del Círculo de Bogotá D.C.*

Segunda. - *Ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en el folio de matrícula No.* ***50 C - 467213****.*

Tercera. - *Condenar en costas del proceso a los demandados, en caso de oposición."*

4.- Los demandados en este asunto ya se han notificado y así lo expresa el auto de fecha 16 de abril de 2021 en el cual se manifiesta que una vez se integre el contradictorio se dará aplicación a lo señalado en el artículo 370 del C.G.P.

5.- Como se observa, para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente, es necesario que haya identidad jurídica entre tres factores como son: objeto, causa y parte. Habrá identidad de objeto cuando en el segundo proceso la litis versa sobre el mismo bien jurídico disputado en el primer proceso, en el caso sub lite, se versa sobre la posesión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. ***50 C - 467213*** ; se presenta semejanza de causa si en el nuevo proceso el fundamento de la petición se apoya en los mismos argumentos de facto alegados en el litigio anterior, y la identidad de partes se refiere a la igualdad jurídica, ese factor se da cuando los que figuran en ambos procesos están ubicados en el mismo extremo del litigio. Con las premisas expuestas y descendiendo al caso concreto se dan los tres (3) factores expuestos.

INTERES JURIDICO EN PROPONER LA EXCEPCIÓN

Mi poderdante está interesado en proponer la nulidad, toda vez que es la parte demandada y le fue imposible acudir oportunamente al proceso.

CAUSAL INVOCADA

Invoco como causal de excepción previa de PLEITO PENDIENTE, conforme a lo señalado en el artículo 100 numeral 8 DEL C.G.P.

DERECHO

Fundamento esta excepción en el Art. 100 del numeral 8 del C. de G.P.

PRUEBAS

Le ruego tener como pruebas las siguientes:

1.- Copia de la demanda de pertenencia.
2.- Auto de fecha 2 de agosto de 2019.
3.- Auto de fecha 16 de abril de 2021.

Solicito tener como pruebas los documentos aportados el proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 134 y siguientes del C.G.P.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la carrera 11 N° 22 – 37 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá. Y Calle 12 B No. 9 -20 oficina 318, de Bogotá. Correo electrónico abogadojaime.rincon@gmail.com y sdserviderecholtda@yahoo.es

Atentamente,

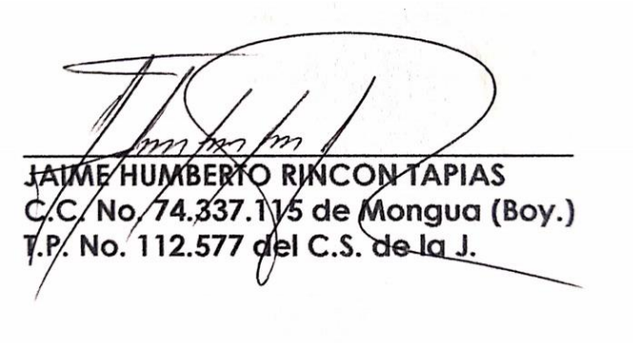

JAIME HUMBERTO RINCON TAPIAS
C.C. No. 74.337.115 de Mongua (Boy.)
T.P. No. 112.577 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF	DEMANDA		
	DEMANDANTE	:	JULIAN FERNANDO REYES VICENTES
	DEMANDADO	:	RAMON ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CIA LTDA
	ASUNTO	:	DEMANDA DE PERTENENCIA

JAIME HUMBERTO RINCON TAPIAS, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, bajo la tarjeta profesional No. 113.577 del C.S.J., y la cédula de Ciudadanía Nº 74.337.115 Expedida en Monguí (Boy.), en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**, mayor y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.187.235 Expedida en Engativá, quien actúa en nombre propio, mediante este escrito promuevo proceso verbal de pertenencia de mayor cuantía en contra de la sociedad comercial denominada **RAMON ENRIQUE CALDERON RODRIGUEZ Y CIA LTDA**, con Nit.: 860.531.814-7, correo electrónico augustoforerosalgadosalgado@hotmail.com, representada legalmente por la señora **LUZ GLORIA CALDERON RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadania No. 41.670.005 expedida en Bogotá y/o quien haga sus veces en el momento de la notificación del auto que admite la demanda, y demás personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se accede a las siguientes.

PRETENSIONES

Primera.- Que se declare que el señor **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**, adquirió por el modo de prescripción extraordinaria de dominio absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble oficina Junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, mejoras y anexidades libre de todo gravamen, de la oficina ubicada en la **CALLE 12 B No. 9 – 20 oficina 318** en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento **CUNDINAMARCA**, Con matricula inmobiliaria Número **50 C - 467213**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona Centro de Bogotá, determinando dentro de los linderos generales y especiales que aparecen en la Escritura Pública No. 5524 de fecha 2 de septiembre de 1988 de la Notaría Segunda Del Círculo de Bogotá D.C.

Segunda.- Ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en el folio de matricula No. **50 C - 467213.**

Tercera.- Condenar en costas del proceso a los demandados, en caso de oposición.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. Mi representado ha tenido posesión real y materia del inmueble de que se trata el presente asunto por más de 10 años.

2. Durante todo este tiempo mi representado ha ejercido derechos positivos de aquellos a que solo da derecho de dominio, como hacer mejoras al inmueble, darlo en arrendamiento pagar servicios públicos domiciliarios; Etc.

3. La posesión de mi representado ha sido publica, ha sido quieta, pacifica e ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble desde hace más de 10 años, ya que desde el año 2005, entro en la oficina objeto de litigio

Escaneado con CamSc

mediante contrato de arrendamiento por el señor **MILLER GAITAN**, y pago su arrendamiento hasta el mes de mayo de 2009, fecha en la que el señor **MILLER GAITAN**, nunca volvió a cobrar el arrendamiento.

4. A partir de esa fecha mi poderdante dio inicio a los actos de posesión material sin interrupción alguna con el ánimo de señor y dueño por espacio de más de diez (10) años, hechos positivos de orgullo a que solo da derecho el dominio de dominio tales como la posesión material, en razón de ser la persona que disponе del mismo ante terceros y extraños quien lo ha explotado, arrendado y mantenido, y en general ha velado por su buen funcionamiento y construido mejoras las cuales describiré más adelante en este mismo escrito.

5. Asimismo ha dispuesto de la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y como se dijo, sin reconocer dominio ni posesión ajena a la vista pública de la vecindad del sector, es decir, hasta la fecha de presentación de esta demanda ni ha existido interrupción natural o civil como tampoco suspensión de la misma.

6. El demandante **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**, ha explotado el predio objeto de este proceso, habiendo pagado durante todo el tiempo que lo tiene en posesión, servicios públicos, ha realizado mejoras y demás actos que solo da el portarse con el ánimo de señor y dueño, pruebas estas que se aportaran al momento de practicarse la Inspección Judicial sobre dicho inmueble.

7. Ha transcurrido el tiempo, para que amparada en la ley, mediante sentencia se le reconozca que ha adquirido por prescripción el inmueble, como en forma muy respetuosa le solicito a su Despacho se sirva declararlo en su momento procesal.

8. Mi poderdante señala que desde que el señor **MILLER GAITAN**, le hizo la entrega del inmueble oficina, desconoce su domicilio y residencia.

9. Tengo poder especial, amplio y suficiente para adelantar este proceso.

DERECHOS

Cito como tales la Ley 791 de 2002; los artículos 762, 764, 768, 769, 782, y ss., 2512, 2518, 2522, 2527, 2528, 2531 del C.C.; 82, 83, 84, 88, 89 y ss., 369, 375 del C.G.P., y demás normas vigentes al respecto.

PRUEBAS

1°. Documentales aportadas

1. Certificado de tradición reciente del inmueble a usucapir, con la constancia de haber sido expedido para adelantar proceso de pertenencia.

2. Recibos de mejoras y pagos de servicios públicos en siete (7) folios.

2°. Inspección Judicial

Con intervención del perito, al predio materia de usucapión, para establecer:

1. Su ubicación.
2. Área.
3. Sus linderos.

Escaneado con CamSc

4. Construcciones existentes.
5. Explotación.
6. Mejoras.
7. Vetustez.
8. Vecindario.
9. Quién ejerce la posesión material y desde cuándo tiempo ofrde.
10. Y demás al respecto y/o que su despacho ordene oficiosamente.

3°. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Solicito al señor Juez, de manera respetuosa se sirva fijar día, fecha hora para que el señora **LUZ GLORIA CALDERON RODRIGUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada **RAMON ENRIQUE CALDRON RODRIGUEZ Y CIA LTDA**, y/o quien haga sus veces en el momento de notificación, y en su calidad de demandada, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente les formularé o en sobre cerrado, con el objeto de verificar los hechos, pretensiones que se persiguen en el presente proceso.

III.- **TESTIMONIOS CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**. Ruego al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, para que respondan el cuestionario que le haré yo sea personalmente o mediante sobre cerrado que aportare en su oportunidad sobre los hechos de la demanda y las excepciones y para que reconozcan los documentos que aquí se les pondrán de presentes, a efectos que depongan sobre la usucapión que se solicita.

1. **WILSON GOMEZ**, mayor de edad quien podrá ser notificado en la **CALLE 12 B No. 9 – 20, oficina 218** en la ciudad de Bogotá.

2. **CLAUDIA INES MORALES**, mayor de edad quien podrá ser notificada **CALLE 141 No. 112 B – 65** en la ciudad de Bogotá.

3. **AURORA GELVES**, mayor de edad quien podrá ser notificada **CALLE 148 No. 94 A – 27** en la ciudad de Bogotá.

4. **DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad quien podrá ser notificada **CALLE 12 B No. 7 – 65** en la ciudad de Bogotá.

CUANTÍA

La cuantía la estimo en la suma de **$170.000.000.oo** que es el avalúo comercial del inmueble a usucapir. (Artículo 26 CGP).

COMPETENCIA

Es suya, por la clase del proceso, ubicación del inmueble y demás factores que lo integran.

CLASE DE PROCESO

Es verbal de Mayor Cuantía previsto el artículo 375 del C.G.P., y la ley 791 de 2002.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 375, numeral 6, de C.G.P., ordenar la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 50C – 467213, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Centro, oficiando lo pertinente.

Escaneado con CamSc

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado a las personas indeterminadas.
4. Copia de la demanda para su archivo.
5. Adjunto a la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.
6. Adjunto la demanda como mensaje de datos para el traslado al demandado.
7. Poder especial para actuar.

NOTIFICACIONES

El demandado, recibe notificaciones en la CALLE 13 No. 8 - 39 oficina 420 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico augustoforerosalgado@hotmail.com

La demandante recibe notificaciones en la **CALLE 12 B No. 9 - 20** oficina 318 en la ciudad de Bogotá D.C. El Correo electrónico sdservidorechatrdo@yahoo.es

El suscrito apoderado, en la CARRERA 10 No. 15 - 39 oficina 202, de la ciudad de Bogotá correo electrónico: abogadojaime.rincon@gmail.com

Señor Juez, atentamente.

JAIME HUMBERTO RINCON TAPIAS
C.C. No. 74.337.115 de Mongua (Boy.)
T.P. No. 112.577 del C.S. de la J.

Escaneado con CamSc

5-19

142

613

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de agosto de dos mil diecinueve

Radicación: 110013103020 2015 00268 00

subsanada en debida manera, y toda vez que reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, **resuelve:**

1. **Admitir** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **Julián Fernando Reyes Vicente**, contra **Ramón Enrique Calderón Rodríguez y Cía. Ltda.** y las demás **personas indeterminadas**.

2. De la demanda y sus anexos, **córrase** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. **Notifíquese** en la forma establecida por los artículos 291 y 292 *Ibídem*.

3. **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que inscriba la demanda.

4. **Ordenar** a la parte demandante que proceda a emplazar **a las personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, conforme lo reglado en el artículo 108 del C. G.P., el cual deberá realizar por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser, el Tiempo o el Espectador o, en su defecto, en radiodifusora con cubrimiento nacional *(Caracol o RCN, cualquier día de la semana entre las 6 a.m. y las 11 p.m.)*

5. **Ordenar** a la parte demandante, **instalar** una valla no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y que contenga los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 *Ibídem*, en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto, por cinco centímetros de ancho, y proceder en los términos de la norma en cita.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamSc

6. **Informar** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones *[ordinal 6°, art. 375 CGP]*. Por secretaría **oficiese** como corresponda.

7. **Reconocer** personería a **Jaime Humberto Rincón Tapias,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase,

Adriana Ayala Pulgarín

ADRIANA AYALA PULGARÍN

Juez

Juzgado Veinte Civil Del Circuito
Bogotá, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 128 de

fecha 5 - AGO. 2015

Humberto Almonacid Pinto
Secretario

Escaneado con CamSc

[redacted]

[redacted]

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

[redacted]

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo No. [redacted]
Solicitante: Pertenencia

1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la convocada Ramón Enrique Calderón Rodríguez y Cía. Ltda., se notificó personalmente, a través de su apoderado Gonzalo Casas Hernández (fl. 180), del auto admisorio (fl. 142), quien dentro del término legal contestó la demanda y elevó medios exceptivos (fls. 188 a 302).

Una vez se integre la totalidad del contradictorio, secretaría de cumplimiento al artículo 370 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería al abogado Gonzalo Casas Hernández, para que actúe como apoderado de la llamada a litigio arriba mencionada.

2.- Con fundamento en el inciso final de la regla 7ª del artículo 375 de dilectico compendio procesal, se ordena la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo anterior por el término indicado en la normatividad citada.

3.- Vencido el lapso concedido, ingrese al Despacho para dar aplicación a la regla 8ª de la normatividad invocada en el numeral inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[redacted]

JUEZ

Escaneado con CamSc